

REINCORPORACION-HAZEREL

Señor Juez de Conciliación:

Quiero Fecondo LUDUEÑA , argentino, casado, veintiocho años de edad, de profesión operario calificado, L.E. 7973862, con domicilio real en calle nr 20 n°1029 Dn. San Pablo de esta ciudad de Córdoba, y constituyéndolo a los efectos legales en calle Doña Piedad N° 375 P-2-Des. 19, ante V.S. comparendo y digo :

1.-Que vengo a promover formal demanda contra FIAT COMODOR S.A.I.C. con domicilio en Ferrayra (Córdoba) ~~11/11/11/11/11~~, por las consideraciones de hecho y derecho que a continuación expongo:

HECHOS.-

Que me he desempeñado en relación de dependencia con la demandada desde el día 25 de Agosto de 1965 hasta el día 29 de Octubre de 1971, fecha en que fui despedido. Las tareas que desempeñaba eran las de operario calificado con un jornal de pesos ley 18.188 3,84 por hora, a lo que debe sumarse el concepto de premio a la producción y el salario familiar.

Por decisión de mis compañeros de sección fui elegido delegado del personal con el mes de Agosto de 1971.

El carácter de delegado fue reconocido por la demandada, habiéndose cumplido con todos los

requisiets legales exigidos por la ley 14.455 y notificandoles debidamente.-

El día 29 de Octubre del corriente año recibí un telegrama relacionado por el cual se me despedía, alegando como causal "instigación y participaci"on hechos gravemente injuriosos culminados con paros ilegales abandono de tareas y obstrucción del trabajo normal desde el veintiseis",-

La causal alegada es absolutamente falsa y la acusación que ella implica es injuriosa y ridícula. La arbitrariedad y desproporci"on del proceder patronal, es clara y define el carácter discriminatorio y persecutorio, dado el carácter de delegado obrero me determinare. En rechazar la ruptura injuriosa del contrato de trabajo por parte de FIAT CONCORD S.A.I.G.º

El rechazo se hizo en forma colectiva por ante el Departamento Policial del Trabajo, juntamente con los numerosos compañeros tambien arbitrariamente despedidos.

La ser. dición de delegado obrero y el carácter del despido se encuentran amparados por las disposiciones de ley 14455 en forma especial y en forma genérica por la ley 11729. En virtud de dichas normas promuevo la presente acción tendiente a mi reincorporación en el cargo que ocupaba a la fecha de mi cesantía, ya que la estabilidad absoluta durante el lapso que faltaba para terminar mi mandato (9 meses) más al año posterior al cese de mis funciones (art. 40 y 41 de la ley 14455)

es un derecho adquirido (que no puede ser dejado sin efecto por decreto), con más salarios caídos desde el día del despido hasta mi reincorporación. Subsidiariamente, reclamo el pago de todos los salarios por el período de estabilidad, accesorios y la indemnización de la ley 11729. ~~En virtud de~~

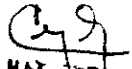
Por todo ello promuevo la presente acción tendiente a la reincorporación con todos los salarios caídos, desde el despido hasta que esta se produzca, y en forma subsidiaria el pago de todos los salarios que me corresponderían percibir por el término legal, más las indemnizaciones por falta de preaviso y por antigüedad, todo lo cual alcanza la suma de pesos ley 18188 27.674.13, con más lo que resulte de la prueba a rendirse, intereses desde el momento que las sumas sean debidas y costas.-

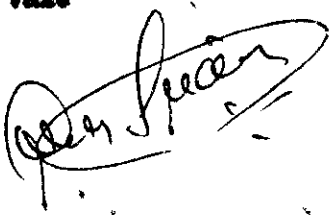
DEFECHO.-Invoco las normas de las leyes 11729, 14-455, Convenio Colectivo de Trabajo y concordantes legales.

PETITION.-Per todo lo expuesto a V.S. solicito: a) Tenga por presentada y con domicilio constituido; b) Tenga por iniciada la presente demanda contra FIAT CONCORD S.A.I.C. y designe sin más trámite audiencia de conciliación en los términos de la ley 1163; c) En definitiva, de no llegarse a una conciliación, se eleven a la Hon. Cámara del Trabajo en turno, y se condene a la demandada a reincorporarme en el cargo y abonarme los salarios caídos, desde la fecha del despido hasta la reincorporación y subsidiariamente al pago de las:

indemnizaciones de la ley 11729 y haberes por todo el término de estabilidad absoluta, de acuerdo a los montos de la planilla adjunta que deberá ser considerada parte integrante de la demanda, con más lo que resulte de la prueba a rendirse, con intereses desde que las sumas sean debidas y costas.-

Prueba de conformidad y será JUSTICIA
Entre Líneas: de esta ciudad; No Vale


HAY. 3392
EDUARDO GARZA



Recibido y a despacho hoy 30 de XII
del noventa y seis y LIBRE: CONSTE.-

REINCORPORACION-HABORES.-

Señor Juez de Conciliación:

CIPRIANO JOSE PONCE, argentino, /

casado, de 25 años de edad, de profesión obrero mecánico, L.
E. Nº 7.987.533, con domicilio en calle Santa Cruz nº441, /
Paso de Los Andes, y constituyéndolo a los efectos legales
en calle Dean Funes nº375-Piso 2º-Esq.19 de esta ciudad, /
ante V.S. comparezco y digo:

Que vengo a iniciar formal de- /
manda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C., con domicilio en
Ferreyra (Córdoba), por las razones de hecho y de derecho /
que paso a exponer:

HECHOS: Me he desempeñado en re- /
lación de dependencia con la demandada, desde el día 9 de /
marzo de 1970 hasta el día 29 de octubre de 1971, fecha en
que fui despedido. Las tareas que desempeñaba eran las de
operario, con un jornal de pesos ley 18.188 Tres pesos con
cincuenta y siete centavos la hora, al que debe sumarse el
adicional de pesos ley 18.188 *sesenta y dos cente*
vos ————— por hora en concepto de premio a la produ-
cción, y el salario familiar.-

Que el día 29 de octubre del /
corriente año, recibí un telegrama colacionado de la empresa,
por medio del cual se me despedía, invocando como causal /
"reiterada instigación y participación hechos gravemente in-

////

///juriosos culminados con paros ilegales abandono de ta=
reas y obstaculización trabajo normal desde veintisis co-
rriente....".-

La causal alegada es absolutamente falsa no
existiendo motivo alguno para la sanción aplicada, por quan-
to mi comportamiento fué siempre correcto y cumplí con las
normas estipuladas.-

La arbitrariedad y desproporción del proceder
patronal, me determinaron a rechazar la ruptura injuriosa/
del contrato de trabajo por parte de FIAT CONCORD S.A.I.C.
Dicho rechazo se hizo por ante el Departamento Provincial/
del Trabajo.-

Por lo tanto vengo a promover demanda tendien-
te a mi reincorporación en el cargo que ocupaba, con más los
salarios caídos desde la fecha del despido hasta la reincor-
poración, y subsidiariamente, las indemnizaciones correspon-
dientes por falta de preaviso y de antigüedad y las sumas/
adeudadas en concepto de vacaciones y sueldo anual comple-
mentario, lo que hace un total de pesos ley 18.188 *Tres mil*
veintiocho mil ochenta y cuatro centavos

y lo que en más resulte de la prueba a req-
dirse, con intereses desde las fechas en que las sumas sean
debidas y costas.-Se adjunta planilla, la que deberá ser /
considerada parte integrante de la demanda.-

DERECHO: Invoco las normas de la ley 11.729;

////

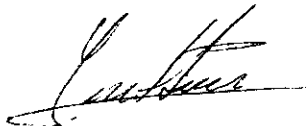
/// Convenio Colectivo de Trabajo, y sus concordantes legales.-


PETITUM: Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

to:

- a) Me tenga por presentado, por parte, en y con el domicilio constituido;
- b) Tenga por iniciada esta demanda contra FIAT CONCORD S. A. I. C. y designe sin más trámite audiencia de conciliación en los términos de la ley 4163.-
- c) En definitiva, de no llegarse a una conciliación, se eleven los autos a la Excmo. Cámara del Trabajo en Turno y se condene a la demandada a reincorporarme a mi cargo, y a abonarme los salarios caídos desde la fecha del despido hasta la de la reincorporación; y subsidiariamente se me abonen las indemnizaciones de ley de acuerdo a la planilla / adjunta, que es parte integrante de esta demanda, o lo que / en más resulte de la prueba a rendirse, con intereses desde que las sumas sean debidas; todo con costas.-

ES JUSTICIA.-

x 


Eduardo CHANGUIN
Met. 1936

... y a despacho hoy 3 de Mayo
de mil novecientos sesenta y seis CONSELLER

RECONCILIACION-HABERES

Señor Juan de Conciliación:

CLAVIERO Rafael Esteban, argentino
casado, de veintisecho años de edad, de profesión operario, I.-E.
7974409, con domicilio real en calle Av. B s/N entre 5y6 de 2ª
Residencial San Carlos y constituyéndolo a los efectos le-
gales en calle Dora Luna 375 -22-Exc.19, todos de esta ciu-
dad de Córdoba, ante V.S. comparezco y digo:

1.-que vengo a promover formal demanda en
contra de FIAT CONCORD S.A.I.C., con domicilio en Ferreyro
(Córdoba) por las razones de hecho y de derecho que a con-
tinuación expongo:

HECHOS.-que me he desempeñado en relación
de dependencia con la demandada desde el día 26 de Agosto de
1965 hasta el 29 de Octubre de 1971, fecha en que fui des-
pedido. Las tareas que desempeñaba eran las de operario con un
jornal de pesos Ley 18133 3,57 la hora; a lo que debe sumarse
el adicional en concepto de premio a la producción y el
salario familiar.-

A la fecha del despido ocupaba el cargo
de Secretario de Prensa de la Comisión Directiva del Sindicato.

El carácter de dirigente gremial fue recono-
cido por la demandada, habiéndose cumplido con todo los re-
quisitos Reg. los e 1966 por la ley 1455 y notificación de

debidamente.

El día 29 de Octubre de 1971 recibí un telegrama comunicado por el cual se me despidió, alegando como causal "instigación y participación hechos gravemente injuriosos culminados con paros ilegales, abandono tareas y obstaculización trabajo normal desde el veintásis."

La causal alegada es absolutamente falsa y la acusación que ella implica es injuriosa y ridícula. La arbitrariedad y desproporción patronal del proceder patronal, el claro y definido carácter discriminatorio y persecutorio dado mi carácter de dirigente sindical, se determinaron a rechazar la ruptura injuriosa del contrato de trabajo por parte FIAT CONCORD S.A.I.C.-

El rechazo se hizo en forma colectiva por ante el DEPARTAMENTO Provincial del Trabajo, juntamente con los numerosos compañeros también arbitrariamente despedidos.-

La condición de miembro de la Comisión Directiva y el carácter del despido, se encuentran amparados por las disposiciones de la ley 14455, en forma especial y genéricamente por la ley 11729. En virtud de dichas normas, promuevo la presente acción tendiente a mi reincorporación en el cargo que ocupaba a la fecha de mi cese, ya que, la estabilidad obligatoria durante el lapso que faltaba para terminar el contrato que me contenía el cese de mis funciones (art. 40 y 41 de la ley 14455) me deviene adquirido (que no puede ser dejado

sin efecto por decreto) con rta el pago de los salarios caídos desde la fecha del despido hasta su reincorporación. Subsidiariamente, reclamo el pago de todos los salarios por el período de estabilidad, acciones y la indemnización de la ley 11729

Por todo ello, promuevo la presente acción tendiente a su reincorporación con todos los salarios caídos, desde el despido hasta que esta se produzca, y en forma subsidiaria el pago de todos los salarios que me corresponderían percibir por el término legal, más las indemnizaciones por falta de preaviso y por antigüedad, todo lo cual alcanza a la suma de pesos: ley 13163 25.745,68, con rta lo que resulte de la prueba rendida, intereses desde el momento que las sumas sean demandadas y costas.-

DERECHO.-Invoca las normas de las leyes 11729, 14455 Convenio Colectivo de Trabajo y sus concordantes legales.-

PRONTO.-Por todo lo expuesto a V.S. solicito: a) Me tenga por presentado por parte y con el domicilio constituido; b) Tenga por iniciada la demanda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C. y deslino sin más trámite audiencia de conciliación en los términos de la ley 1163; c) En definitiva, de no llegarse a una conciliación, se eleven los autos a la S.M. Cámara del Trabajo en turno y se conden a la demandada a reincorporarme en mi cargo y abermme los salarios caídos, desde la fecha del despido hasta la de mi reincorporación y subsidiariamente al pago de las indemnizaciones de la ley 11729 y haberes por

per todo el término de la estabilidad absoluta, de acuerdo
a los montos de la planilla adjunta que deberá ser considerada
de parte de esta demanda, con más lo que resulte de la prueba a
rendirse, con intereses desde que las sumas sean debidas
y costas.

ES JUSTICIA

[Handwritten signature]
MAJ. 27/6
Procurador

[Handwritten signature]

Recibido y a despacho hoy 27 de 1916
de mil novecientos sesenta y 7; CONSTE.

Excmo. Sr. Juez

REINCORPORACION - HABERES.-

Señor Juez de Conciliación:

CARLOS ALBERTO VABILLASargentino,

no, soltero, de 25 años de edad, de profesión obrero mecánico, L.E. nº 7.989.390, con domicilio real en calle Río Negro nº 303, Barrio Casafes y constituyéndolo a los efectos legales en calle Dean Aunes nº 375-Piso 2º-Esc. 19 de de esta ciudad, ante V.S. comparezco y digo:

Que vengo a iniciar formal demanda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C., domiciliada en / Ferreyra (Córdoba) por las razones de hecho y de derecho / que a continuación expongo:

HECHOS.- Que me he desempeñado / en relación de dependencia con la demandada desde el día / 1º de marzo de 1970 hasta el día 1º de noviembre de 1971, fecha en que fui despedido. Las tareas que desempeñaba eran las de operario con un jornal de pesos ley 18.108 Tres pesos con cincuenta y siete centavos por hora, a lo que debe sumarse el adicional en concepto de premio a la producción de pesos ley 18.188 SESENTA Y DOS CENTAVOS por hora.-

Que el día 1º de noviembre de 1971 recibí un telegrama relacionado de la empresa, por el cual se me despedía invocando como causal "reiterada instigación y participación en hechos constitutivos grave inju-

///

ria laboral contra empresa".-

La causal alegada es absolutamente falsa, no existiendo motivo alguno para la sanción aplicada, por cuanto mi comportamiento fué siempre correcto y cumplí con las / normas estipuladas.-

La arbitrariedad y desproporción del proceder paternal, me determinaron a rechazar la ruptura injuriosa del contrato de trabajo por parte de FIAT CONCORD S.A.I.C.-Dicho rechazo fué por ante el Departamento Provincial del / Trabajo.-

Por lo tanto vengo a promover demanda tendiente a mi reincorporación y subsidiariamente, a las indemnizaciones correspondiente por falta de preaviso y de antigüedad y las sumas adeudadas en concepto de vacaciones y sueldo anual / complementario, lo que hace un total de pesos ley 18.188

DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CTS.
y lo que en más resulte de la prueba a rendirse con intereses desde la fecha en que las sumas sean debidas y costas.
Se adjunta planilla que deberá considerarse parte integrante de la demanda.-

DERECHO.- Invoco las normas de la ley 11.729, Convenio Colectivo de Trabajo y concordantes legales.-

PETITUM.- Por lo expuesto a V.S. solicito:

a) Me tenga por presentado, por parte y con el domicilio constituido;

//b) Tenga por iniciada esta demanda en contra de FIAT COM-
de conciliación/
CORD S.A.I.C. y designe sin más trámite audiencia/en los /
términos de la ley 4163.-

c) En definitiva de no llegar a una conciliación, se eleven
los autos a la Excm. Cámara del Trabajo en Turno, y se con-
dene a la demandada a reincorporarme en mi cargo, y a abo-
narme los salarios caídos desde la fecha de mi cesantía a /
la de mi reincorporación. Subsidiariamente a abonarme las/
indemnizaciones de ley, de acuerdo a la planilla adjunta /
que es parte integrante de esta demanda, o lo que en más /
resulte de la prueba a rendirse, con intereses desde la fe-
cha en que las sumas sean debidas, con costas.-

ES JUSTICIA.-

Fuente
Arce

Recibido y a despacho hoy _____ de _____
del novecientos sesenta y _____; CONSTE.-

REINCORPORACION - HABERES

Señor Jueces de Conciliación:

Guillermo Alberto RACONA, argentino, qql
tero, de 24 años de edad, de profesión obrero mecánico, L.E. N° 11111
7.995.891, con domicilio real en Calle 16 N° 535, B° Talleres Este de
esta Ciudad, y constituyéndolo a los efectos legales en calle Dam
Funes n° 375 - Piso 2° - Los 19, también de esta Ciudad, ante V.S. com-
parece y digo:

I.-Que vengo a iniciar formal Demanda
en contra de FIAT CONCORD S.A.I.B., domiciliada en Ferraguta (Córdoba)
por las razones de hecho y de derecho que paso a exponer:

II.-Que me he desempeñado en relación
de dependencia con la demandada desde el día 24 de Junio de 1970,
hasta el día 4 de Noviembre de 1971, fecha en que fui despedido. Las
tareas que desempeñaba eran las de obrero mecánico, categoría operario
con un jornal de \$ esos 4 y 18.188 \$ 3,57 por hora, a lo que debe su-
marse el salario familiar y el adicional de Puntos Ley 18.188 CIENTO
y DOS CENTAVOS en concepto de Premio a la producción.-

III.-Que el día 4 de Noviembre de 1971
recibí un telegrama relacionado de la Empresa, por el cual sé me des-
pedía, invocando como causal: "reiterada instigación y participación
en hechos constitutivos grave injuria laboral contra empresa".-

La causal alegada es absolutamente
falsa, no existiendo motivo alguno para la sanción aplicada, por quan-
to mi comportamiento fue siempre correcto y cumplí con las normas

estipuladas.-

La arbitrariedad y desproporción del proceder patronal me determinaron a rechazar la ruptura injusta del contrato de trabajo por parte de FIAT CONCORD S.A.I.C.. Dicho rechazo fue por grte el Departamento Provincial del Trabajo.-

IV.-Por lo tanto, vengo a promover Demanda tendiente a mi reincorporación en el cargo que ocupaba, con más los salarios caídos desde la fecha del despido hasta la reincorporación y subrogatoriamente, las indemnizaciones correspondientes por falta de preaviso y de antigüedad y las sumas adeudadas en concepto de vacaciones y sueldo anual complementario, lo que hace un total de Pesos Ley // 18.188 *(veinte ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho)* y lo que en más resulte de la prueba a rendirse con intereses desde las fechas en que las sumas sean debidas y costas.- Se adjunta planilla que deberá considerarse parte integrante de la demanda.-

V.-DERECHO : Invoque las normas de la Ley 11.729, Convenio Colectivo de Trabajo y demás concordantes legales.-

VI.-PETITORIO:

a) Por todo lo expuesto a V.S. PIDO:

a) Me tenga por presentado, por parte y con el domicilio constituido

b) Por iniciada esta Demanda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C. y de que siga sin más trámite audiencia de conciliación en los términos de la ley 4163.-

c) En definitiva, de no llegar a una conciliación, se eleven los autos a la Excma Cámara del Trabajo en Turno, y se condene a la demanda-

da a reincorporarme en mi cargo, y abonarme los salarios caídos desde
de la fecha del despido hasta la reincorporación; subsidiariamente
se me abonen las indemnizaciones de ley, de acuerdo a la planilla
adjunta que es parte integrante de esta demanda, o lo que en caso /
resulte de la prueba a rendirse, con intereses desde la fecha en //
que sean debidas, todo con certeza.

ES JUSTICIA.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Recibido y a despacho hoy 30 de VII
de mil novecientos sesenta y 1: CONSTE.-

REINCORPORACION - HABERES.-

Señor Juez de Conciliación:

Ernesto Felix SANCHEZ, argentino, soltero, de treinta y un años de edad, de profesión obrero mecánico, L.E. N° 6.513.296, con domicilio real en calle Propietarios Unidos n° 496, Barrio Nueva Córdoba, Avellaneda, de esta Ciudad y constituyéndolo a los efectos legales en calle Dean Funes n° 375 -2° Piso- Buz 19 de esta Ciudad, ante V.S. comparece y digo:

I.-Que vengo a iniciar formal demanda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C., con domicilio en Ferreyra (Córdoba) por las razones de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

II.-Que me he desempeñado en relación de dependencia con la demandada desde el día 15 de Junio de 1965, hasta el día 29 de Octubre del corriente año 1971, fecha en que fui // despedido. Las tareas que desempeñaba eran las de obrero mecánico, categoría operario, con un jornal de \$ pesos Ley 18.188 3,84 por hora, a lo que debe sumarse el salario familiar y el adicional de Pesos Ley 18.188 SESENTA y DOS CENTAVOS en concepto de premio a la producción.-

III.-Que el día 29 de Octubre del corriente año, recibí un telegrama relacionado de la empresa por el cual se me despedía, invocando como causal: "reiterada instigación y participación hechos gravemente injuriosos-culminados con paros ilegales, abandono de tareas y obstaculización trabajo normal desde veint

ticias corrientes (refiriéndose al mes de Octubre).-

La causal alegada es absolutamente falsa no existiendo /
motivo alguno para la sanción aplicada, por cuanto mi comportamiento
fue siempre correcto y cumplí con las normas estipuladas.-

La arbitrariedad y desproporción del proceder patronal ^{no} /
terminaron a rechazar la ruptura injusta del contrato de trabajo
por parte de FIAT CONCORD S.A.I.C.-Este rechazo fue por ante el
Departamento Provincial del Trabajo.-

IV.-Por lo tanto, vengo a renovar demanda tendiente a mi
reincorporación en el cargo que ocupaba, con más los salarios caí-
dos desde la fecha del despido hasta la reincorporación y subsidio
riamente, las indemnizaciones correspondientes por falta de preaviso
y de antigüedad y las sumas adeudadas en concepto de vacaciones y /
sueldo anual complementario, lo que hace un total de Pesos Ley ///
18.188 Siete mil ochocientos veintinueve con 9/100, y lo que en más resulte de
la prueba a rendirse con sus intereses desde las fechas en que //
las sumas sean debidas y costas.-Se adjunta planilla que deberá //
considerarse parte integrante de la demanda.-

V.-DERECHO: invoco las normas de la ley 11.729, Convenio Co-
lectivo de Trabajo y demás concordantes legales.-

VI.-PETITORIA:

Por todo lo expuesto a V.S. PIDO:

- a) Me tenga por presentado, por parte y con el domicilio constituido.
- b) Tenga por inculada esta Demanda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C.
y designe sin más trámite audiencia de conciliación en los términos

de la ley 4163.-

e) En definitiva, de no llegarse a una conciliación, se elevan los autos a la Excm. Cámara del Trabajo en Turno, y se condice a la demandada a reincorporarme a mi cargo, y abocarse los salarios // caídos desde la fecha del despido hasta la reincorporación y subsidiariamente se me abocan las indemnizaciones de ley, de acuerdo a la planilla adjunta que es parte integrante de esta demanda, e lo que en su caso resulte de la prueba a rendirse, con intereses desde la fecha en que sean debidas, todo con costas.-

ES JUSTICIA.-

Cosme F. Sánchez

Marta
MARTA TERESA JANZ
NAT. 3089

Recibido y a despacho hoy 30 de Mayo
de mil novecientos sesenta y 1: CONSTE.-

RECORPORACIÓN-LANIERES

Señor Juez de C^omutación:

Daniel Santos ORTOLA, argentino, casado, de treinta años de edad, de profesión operario, I.E. 6.390.142, con domicilio real en calle Milan n°581 de B.B.V. Azulais, y constituyendolo a los efectos legales en calle Dean Funes n°375-P-2°-Ecc.19, todos de esta ciudad de Córdoba, ante V.S. comparezco y digo:

1.-Que vengo a promover fermal demanda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C. con domicilio en Ferreyra (Córdoba), por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

HECHOS.- Que me he desempeñado en relación de dependencia con la demandada desde el día 11 de Setiembre de 1965, hasta el día 29 de Octubre de 1971 fecha en que fui despedido. Las tareas que realizaba eran las de operario calificado con un jornal de pesos ley 18188 de 384 la hora; lo que debe sumarse el adicional en concepto de premio a la producción y el salario familiar.-

Por decisión de mis compañeros fui elegido delegado de personal, con fecha de Agosto de 1971

Mi carácter de delegado fue reconocido por la demandada habiéndome cumplido todos los requisitos legales exigidos por la ley 14455 y notificándome debidamente.-

El día 29 de Octubre de 1971 recibí un telegrama colacionado por el cual se me despide alegando como causal "inestabilidad y participación hechos gravemente injuriosos culminados con paros ilegales, abandono de tareas y obstaculización trabajo normal desde el veintiseis".-

La causal alegada es absolutamente falsa y la acusación que ella implica es injuriosa y ridícula. La arbitrariedad desproporcionada patronal, el claro y definido carácter discriminatorio y persecutorio dado mi carácter de delegado obrero se determinaron a rechazar la ruptura injuriosa del contrato de trabajo por parte de MIAT CONCORD S.A.I.C.

El rechazo se hizo en forma colectiva por parte del Departamento Provincial de Trabajo, juntamente con los numerosos compañeros, también injustamente despedidos.

La condición de delegado obrero y el carácter del despido se encuentran amparados por las disposiciones de la Ley 14455, en forma especial y en forma genérica por la Ley 11729. En virtud de dichas normas, promuevo la presente acción tendiente a mi reincorporación en el cargo que ocupaba a la fecha de mi cesantía, ya que, la estabilidad absoluta durante el lapso que faltaba para terminar mi mandato (9 meses) ~~no se cumplió~~ (art. 14455, inciso 1º de la Ley 11729) (art. 14455 del) dejado sin efecto por decreto), con más el pago de los salarios caídos desde el día del despido hasta mi reincorporación. Sabal-

disminución, recibir el pago de todos los salarios por el período de estabilidad, accesorios y la indemnización de la ley 11729.-

~~Por~~ Por todo ello, promuevo la presente acción tendiente a mi reincorporación con todos los salarios caídos desde el despido hasta que esta se produzca, y en forma subsidiaria el pago de todos los salarios que me correspondieran por el término legal, más las indemnizaciones por falta de preaviso y por antigüedad, todo lo cual alcanza a la suma de pesos ley 18186 \$5.374,93, con más lo que resulte de la prueba a rendirse, intereses desde que las sumas sean debidas y costas

~~Invoco~~ Invoco las normas de las leyes 11729, 14455 Convenio Colectivo de Trabajo y sus concordantes legales.-

~~Por~~ Por todo lo expuesto a V.S. solicito: a) Que tengo por presentado por parte y con concilio constituido; b) Tengo por iniciada la presente demanda en contra de FIAT C ONCORD S.A.I.C. y designe sin más trámite audiencia de conciliación en los términos de la ley 41633; c) En definitiva de no llegarse a una conciliación, se eleven los autos a la Sala. Cámara del Trabajo en turno y se condene a la demandada a reincorporarme en el cargo y abonarme los salarios caídos desde la fecha del despido hasta la reincorporación y subsidiariamente el pago de las indemnizaciones de la ley 11729 y haberes por todo el término de estabilidad absoluta, de acuerdo de los montos de la planilla adjunta que deberá ser considerada

da parte de esta demanda, con lo que en más resulte de la
prueba a rendirse, con intereses desde que las sumas sean
deudas y costas.-

~~LA JUSTICIA~~
Danfilo...
[Signature]

MUSAN...
MAY. 1968

Recibido y a despacho hoy 29 de XIV
de mil novecientos sesenta y 1968; CONSTE.-

REINCORPORACION-HABERES.-

Señor Juez de Conciliación:

Diego ORTIZ, argentino, casado, de cuarenta años de edad, de profesión operario, L.E.n°6473171, con domicilio real en calle Río Cuarto esq. Costanera Norte B° Comercial de esta ciudad de Córdoba, y constituyéndolo a los efectos legales en calle Dean Funes n° 375 Piso 2°-Esc.19 de esta ciudad, ante V.S. comparezco y digo:

1.-Que vengo a promover formal demanda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C., con domicilio en Ferrreya (Córdoba) por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

HECHOS

Que me he desempeñado en relación con la demandada desde el día 7 del mes de Setiembre del año 1965, hasta el día 29 de Octubre de 1971, fecha en que fui despedido. Las tareas que desempeñaba eran las de operario calificado, con un jornal de pesos ley 18.188 por hora, 384 por hora.

Por decisión de mis compañeros fui elegido delegado del personal en el mes de Agosto de 1971

Mi carácter de delegado fue reconocido por la demandada habiéndose cumplido con todos los requisitos legales exigidos por la ley 14.455, y notificándoles debidamente.

El día 29 de Octubre del corrien

año recibí un telegrama colacionado por el cual se me despedía, alegando como causal "reiterada instigación y participación hechos gravemente injuriosos culminados con paros ilegales, abandono de tareas y obstrucción trabajo normal".-

La causal alegada es absolutamente falsa y la acusación que ella implica es injuriosa y ridícula. La arbitrariedad y desproporción del proceder patronal, el claro y definido carácter discriminatorio y persecutorio dado mi carácter de delegado obrero, me determinaron a rechazar la ruptura injuriosa del contrato de trabajo por parte de FIAT CONCORD S.A.I.C.-

El rechazo se hizo en forma colectiva por ante el Departamento Pcial. del Trabajo, juntamente con los numerosos compañeros, también despedidos arbitrariamente.

La condición de delegado obrero y el carácter del despido, se encuentran amparados por las disposiciones de la ley 14.455, en forma especial y genéricamente por la ley 11.729. En virtud de dichas normas, promuevo la presente acción tendiente a mi reincorporación en el cargo que ocupaba a la fecha de mi cesantía, ya que la estabilidad absoluta durante el lapso que faltaba para terminar mi mandato (8 meses), más el año posterior al cese de mis funciones (art. 40 y 41 de la ley 14.455) es un derecho adquirido (que no puede ser dejado sin efecto por decreto), con más el pago de los salarios caídos desde el día del despido hasta mi reincorporación.- Subsidiaria-

riamente, reclamo el pago de todos los salarios por el periodo de estabilidad, accesorios y la indemnización de la ley 11729.-

Por todo ello, promuevo la presente acción tendiente a mi reincorporación con todos los salarios caídos, desde el despido hasta que esta se produzca, y en forma subsidiaria el pago de todos los salarios que me corresponderían percibir por el término legal, más las indemnizaciones por falta de preaviso y por antigüedad, todo lo cual forma la suma de pesos ley 18.888 26.382,80 con más lo que resulte de la prueba a rendirse, intereses desde el momento que las sumas sean debidas y costas.-

DEBIDO

Invoco las normas de las Leyes 11.729, 14.655, Convenio colectivo de Trabajo y sus concordantes legales.

PETITUM

Por todo lo expuesto a V.S. solicito: a) Me tenga por presentado por parte y con el domicilio constituido; b) Tenga por iniciada la presente demanda en costas de FIAT CONCORD S.A.I.C. y designe sin más trámite audiencia de conciliación se eleven los autos a la Excm. Cámara del Trabajo en turno y se condene a la demandada a reincorporarme en mi cargo y abonarme los salarios caídos, desde la fecha del despido hasta la reincorporación y subsidiariamente al pago de las indemnizaciones de la ley 11.729 y haberes por todo el término de estabilidad

absoluta, de acuerdo a los montos de la planilla adjunta
que deberá ser considerada parte integrante de la demanda
con lo que resulte de la prueba a rendirse, con intereses des-
de la fecha en que sean debidas; todo con costas.-

Proves de conformidad por ser JUSTICIA

Entre líneas: por herencia vale.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
del 27/16
Procurador General

Recibido y a despacho hoy 30 de Julio
de mil novecientos sesenta y siete - CONSTE. - *[Handwritten mark]*

REINCORPORACION-HABERES.-

Señor Juez de Conciliación:

JUAN EVARISTO GIMENEZ, argentino

, casado, de 30 años de edad, de profesión obrero mecánico,
L.E. Nº 7.965.352, con domicilio real en calles Costanera
esq. 12 de Barrio Ampliación de Residencial América, de es-
ta ciudad de Córdoba, y constituyéndolo a los efectos lega-
les en calle Dean Funes nº 375-Piso 2º-Esc.19 de esta ciu-
dad, ante V.S. comparece y dice:

Que vengo a remover formal de-
manda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C., con domicilio en
Ferreya(Córdoba)por las consideraciones de hecho y de de-
recho que a continuación expone:

HECHOS.- Me he desempeñado en /
relación de dependencia con la demandada desde el día 7 de
junio de 1965, hasta el día 29 de octubre de 1971, fecha en
que fui despedido. Las tareas que desempeñaba eran las de /
operario calificado, con un jornal de Pesos ley 18.188 Tres
/ochenta y cuatro centavos (= 3,84) por hora; a lo que debe /
sumarse el adicional de pesos ley 18.188 SESENTA Y DOS

CENTAVOS

por hora en concepto de Premio a la Producción y el sala-
rio familiar.-

Por decisión de mis compañeros
del sector de

////

fui elegido delegado del personal con fecha 24 de julio de 1971.-

El carácter de delegado fue reconocido por la demandada habiéndose cumplido con todos los requisitos legales exigidos por la ley 14.455 y notificándoseles debidamente.-

El día 29 de octubre del 1971 recibí un telegrama relacionado por el cual se me despedía, alegando justa causa, por "...reiterada instigación y participación hechos gravemente injuriosos culminados con paros ilegales, abandono de tareas y obstaculización trabajo normal desde veintiseis corriente....".-

La causal alegada es absolutamente falsa y la acusación que ella implica es injuriosa y ridícula. La arbitrariedad y desproporción del proceder patronal, el claro y definido carácter discriminatorio y persecutorio en razón de mi condición de delegado obrero, me determinaron a rechazar la ruptura injuriosa, del contrato de trabajo por parte de la patronal FIAT CONCORD S.A.I.C.-

El rechazo se hizo en forma colectiva por/ ante el Departamento Provincial del Trabajo, juntamente con los numerosos compañeros también despedidos arbitrariamente.-

La condición de delegado obrero y el carácter del despido, se encuentran amparados por las disposiciones

//////

///nes de la ley 14.455, en forma especial y genéricamente por la ley 11.729. En virtud de dichas normas promuevo la presente acción, tendiente a mi reincorporación en el cargo que ocupaba a la fecha de mi cesantía, ya que la estabilidad absoluta en el lapso que faltaba para terminar mi mandato/ (8 meses), más el de un año posterior al cese de mis funciones (art. 40 y 41 de la ley 14.455) es un derecho adquirido (que no puede ser dejado sin efecto por decreto), como así también el pago de los salarios caídos desde el día del despido hasta el de mi reincorporación subsidiariamente / reclamo el pago de todos los salarios por el período de estabilidad, accesorios y la indemnización de la ley 11.729.-

Por todo ello promuevo la presente acción tendiente a mi reincorporación con todos los salarios caídos, desde el despido hasta que aquella se produzca, y en forma subsidiaria el pago de todos los salarios que me correspondería percibir, por el término legal, más las indemnizaciones por falta de preaviso y por antigüedad, todo lo cual alcanza a la suma de pesos -ley 18.188 VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS con más lo que resulte de la prueba a rendirse, intereses / desde el momento que las sumas sean debidas y costas.-

DERECHO.-Invoco las normas de las leyes 11.729, 14.455, Convenio Colectivo de Trabajo y sus concordantes / legales.-

///////

PETITUM.- Por todo lo expuesto a /

V.S. solicito:

a) Me tenga por presentado, por parte y con el domicilio //
constituído.-

b) Tenga por iniciada la presente demanda en contra de FIAT
CONCORD S.A.I.C. y designe sin más trámite audiencia de //
conciliación, en los términos de la Ley 4163.-

c) En definitiva de no llegar a una conciliación, se eleven
los autos a la Excm. Cámara del Trabajo en turno y se con-
dene a la demandada a reincorporarme en mi cargo, y a abo-
narme los salarios caídos, desde la fecha del despido has-
ta la de la reincorporación; y subsidiariamente, al pago/
de las indemnizaciones de la ley 11.729 y haberes por to-
do el término de estabilidad absoluta, de acuerdo a los /
montos de la planilla general adjunta, la que deberá ser/
considerada parte integrante de la demanda, con lo que en
más resulte de la prueba a rendirse, con intereses desde /
que las sumas deban ser pagadas y costas.-

ES JUSTICIA.-

Juan Crisostomo Piñero
Recibido y a despacho hoy 30 de 1964
de mil novecientos sesenta y 4; CONSTE.-

REINCORPORACION-HABERES

Señor Juez de Conciliación:

Hector Hugo VIEIRA, argentino, ex
tero, de veintisiete años de edad, de profesión operario, L.E
7.974.997, con domicilio real en calle Ameghino n° 700 B° Sar
miento de esta ciudad de Córdoba, constituyéndole a los efec
legales en calle Dean Funes 375-P.2°-Esc.19 de esta ciudad,
ante V.S. comparezco y digo:

1.- que vengo a promover formal
a manda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C., con domicilio
Fernández (Córdoba), por las consideraciones de hecho y derecho
que a continuación expongo:

HECHOS

Que me he desempeñado en relación
de dependencia con la demandada desde el día 19 de Agosto de 1965
hasta el día 29 de Octubre de 1971, fecha en que fui despedi-
do. Las tareas que desempeñaba eran las de Operario, con un jornal
de pesos ley 18.188 3,61 por hora; lo que debe sumarse
el adicional en concepto de premio a la producción y el

Por decisión de mis compañeros de
sección fui elegido delegado del personal, con fecha 1 de Agosto
de 1971.

Mi carácter de delegado fué recono-
cido por la demandada habiéndose cumplido con todos los re-
quisitos legales exigidos por la ley 14.455 y notificándoles

debidamente.-

del corriente año/
El día 29 de Octubre recibí un telegrama colaci-
por el cual se me despedía, alegando como causal, "investigación
y participación hechos gravemente injuriosos culminados con
paros ilegales, abandono de tareas y obstaculización trabajo
normal desde el veinte y más".-

La causal alegada es absolutamente falsa y acusación
que ella implica es injuriosa y ridícula. La arbitrariedad y
desproporción del proceder patronal, el claro y definido carác-
ter discriminatorio y persecutorio dado mi carácter de delega-
do obrero, me determinaron a rechazar la ruptura injuriosa del
contrato de trabajo por parte de FIAT CONCORD S.A.I.C.-

El rechazo se hizo en forma colectiva por ante el
Departamento Pcial. del trabajo, juntamente con los numerosos
compañeros también despedidos arbitrariamente. .

La condición de delegado obrero y el carácter del
despido, se encuentran amparadas por las disposiciones de la
ley 14.455 en forma especial y en forma genérica por la ley
11729. En virtud de dichas normas, promuevo la presente acción
tendiente a mi reincorporación en el cargo que ocupaba a la
fecha de mi cesantía, ya que, la estabilidad absoluta durante
el lapso que faltaba para terminar mi mandato (9 meses) más
el año posterior al cese de mis funciones (art. 40 y 41 de la
ley 14.455) es un derecho adquirido (que no puede ser dejado
sin efecto por decreto), con más salarios caídos desde el

fin del despido hasta su reincorporación, subsidiariamente, se
clama el pago de todos los salarios por el período de estabi-
lidad absoluta, necesarios y la indemnización de la ley 11729.-

Por todo ello, promueve la presente acción tendien-
do a su reincorporación con todos los salarios caídos, des-
de el despido hasta que esta se produzca, y en forma subsidi-
daria el pago de todos los salarios que no correspondieran
percibir por el término legal, más las indemnizaciones por
falta de preaviso y por antigüedad, todo lo cual alcanza la
suma de pesos Ley 18.188 23.357,64, con más lo que resulte
de la prueba a rendirse, intereses desde el momento que las
sumas sean cobradas y costas.-

DEMANDA.-In voce las normas de las leyes 11729, 14.
455, Convenio Colectivo de Trabajo y concordantes legales.-

REQUERIMIENTO.-Por todo lo expuesto a V.S. solicito
a) Me tenga por presentado y con domicilio constituido; b) Ten-
ga por iniciada la presente demanda en contra de FIAT CONCORD
S.A.I.C. y designe sin más trámite audiencia de conciliación
en los términos de la ley 4163; c) En definitiva, de no llegarse
a una conciliación, se eleven los autos a la Excm. Cámara del
Trabajo en turno y se condene a la demandada a reincorporar-
me en el cargo y abonarme los salarios caídos, desde la fecha
del despido hasta la reincorporación y subsidiariamente al
pago de las indemnizaciones de la ley 11729 y haberes por
todo el término de estabilidad absoluta, de acuerdo a los

montos de la planilla adjunta que deberá ser considerada pag
te integrante de la demanda, con más de lo que resulte de la
prueba arrendarse, con intereses desde que las sumas sean debi
das y costas.

Prova de conformidad yac **JUSTICIA**

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
MUSANAGUAN
MAY. 1988

...ido y a despacho hoy
de mil novecientos sesenta y ; CONSTE.-

REINCORPORACION-HABERES

Señor Juez de Conciliación:

Raúl Faustino RIOS, argentino, ca de treinta y siete años de edad, de profesión operario, L.E 6414578, con domicilio real en calle Derqui N° 5155 de esta ciudad de Córdoba, y constituyéndolo a los efectos legales en calle Dean Funes n° 375-Piso 2º-Esc. 19 de esta ciudad, ante V.S. comparezco y digo:

1.-Que vengo a promover formal d manda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C., con domicilio en Ferreyra (Córdoba) por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

HECHOS

Que me he desempeñado en relación de dependencia con la demandada desde el día 17 de Setiembre de 1964, hasta el día 29 de Octubre de 1971 fecha en que fui despedido. Las tareas que desempeñaba eran las de operario calificado, con un jornal de pesos 17.388 3,84 por hora al que debe sumarse el adicional en concepto de premio a la producción y el salario familiar.-

Por designación de mis compañeros de sección fui elegido delegado en el mes de Agosto de 1971.-

Mi carácter de delegado fue reconocido por la demandada habiéndose cumplido con todos los requisitos legales exigidos por la ley 14.455y notificándoles

debidamente.-

El día 29 de Octubre del corriente año recibí un telegrama colacionado por el cual se me despedía, alegando como causal "instigación y participación hechos graves injuriosos, culminados con paros ilegales abandono de tareas obstaculización trabajo normal desde el 26 del corriente".-

La causal alegada es absolutamente falsa y la acusación que ella implica es injuriosa y ridícula. La arbitrariedad y desproporción del proceder patronal, el claro y definido de persecutorio dado mi carácter de delegado obrero me determinaron a rechazar la ruptura injuriosa del contrato de trabajo por parte de FIAT CONCORD S.A.I.C.e

El rechazo se hizo en forma colectiva por ante el Departamento Prcial. del Trabajo, juntamente con los compañeros también despedidos arbitrariamente.

La condición de delegado obrero y el carácter del despido, se encuentran amparados por las disposiciones de la ley 14.455, en forma especial y genéricamente por la ley 11.729. En virtud de dichas normas, promuevo la presente acción tendiente a mi reincorporación en el cargo que ocupaba a la fecha de mi cesantía. Ya que la estabilidad absoluta durante el lapso que faltaba para terminar mi mandato (9 meses), más el año posterior al cese de mis funciones (art. 40 y 41 de la ley 14.455) es un derecho adquirido (que no puede ser dejado sin efecto por decreto), con más el pago

de los salarios ~~perdidos~~ caídos desde el día del des-
pido hasta mi reincorporación. Subsidiariamente, reclamo el pa-
go de todos los salarios por el período de estabilidad, ab-
scesorios y la indemnización de la ley 11.729.-

Por todo ello promuevo la presente acción tendien-
te a mi reincorporación con todos los salarios caídos, desde
el despido hasta que esta se produzca, y en forma subsidiaria
el pago de todos los salarios que me corresponderían percibir
por el término legal, más las indemnizaciones por falta de
preaviso y por antigüedad, todo lo cual alcanza a la suma de
pesos ley 18.338 Veintidós mil cinco veinte pesos con no-
venta centavos. 27.120,90.- con más de lo que resulte de la prue-
ba a rendirse, intereses desde el momento que las sumas sean
debidas y costas.-


DERECHO.- Invoco las normas de las leyes 11.729,
14.455, Convenio Colectivo de Trabajo y sus concordantes lega-
les.-

PELITUM.- Por todo lo expuesto a V.S. solicito:
a) Me tenga por presentado por parte y con domicilio constitu-
do; c) Tenga por iniciada la presente demanda en contra de FIAT
CONCORD S.A.I.C. y designe sin más trámite audiencia de con-
ciliación en los términos de la ley 4163; e) En definitiva, de
no llegar a una conciliación, se eleven los autos a la Rma.
Cámara del Trabajo en turno y se conden a la demandada a rein-
corporarme en mi cargo y abonarme los salarios caídos, desde

la fecha del despido hasta la de la reincorporación y subsidiariamente al pago de las indemnizaciones de la ley 11.729 y haberes por todo el término de la estabilidad absoluta, de acuerdo a los montos de la planilla adjunta que deberá ser considerada parte integrante de la demanda, con lo que resulte de la prueba a rendirse, con intereses desde que las sumas sean debidas, todo con costas.-

Prueba de Confección por ser JUSTICIA

Entre líneas: per el período. - NO VALE



Recibido y a despacho hoy 30 de 11

del novecientos sesenta y siete : CONSTE. -

REINCORPORACION-HABERES.-

Señor Juez de Conciliación:

SANTOS EDMUNDO TORRES, argentino,
casado, de 28 años de edad, de profesión obrero mecánico, /
L.E. Nº 7.971.432, con domicilio real en calle Dr. Pedro /
Cutro nº 805, de Barrio Alberdi, y constituyéndolo a los
efectos legales en calle Dean Funes nº 375-Piso 2º-Esc.19,
ambos de esta ciudad de Córdoba, ante V.S. comparezco y di-
go:

Que vengo a promover formal de-
manda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C., con domicilio en
Ferreyra(Córdoba), por las consideraciones de hecho y de de-
recho que a continuación expongo:

HECHOS. Me he desempeñado en /
relación de dependencia con la demandada desde el día 6 de
agosto de 1965 hasta el día de octubre de 1971, fecha en
que fui despedido. Las tareas que desempeñaba eran las de
operario con un jornal de pesos ley 18.188 Tres pesos con
sesenta y tres centavos por hora, a lo que debe sumarse el
adicional de pesos ley 18.188
por hora en concepto de premio a la producción y el sala-
rio familiar.-

Por decisión de mis compañeros
fui elegido el día 7 de junio de 1970, Secretario de Organi-
zación del Sindicato de Trabajadores de Concord. Este cará-

////

ter, fué reconocido por la demandada, habiéndose cumplido todos los requisitos que prescribe la ley 14.455, y notificándoseles debidamente.-

El día de octubre de 1971, recibí un telegrama relacionado, por el cual se me despedía alegando como causal la justa causa por "...reiterada instigación y participación hechos gravemente injuriosos culminados con paros ilegales, abandono de tareas y obstaculización trabajo normal desde veintiseis corriente....".-

La causal alegada es absolutamente falsa y la acusación que ella implica es injuriosa y ridícula. La arbitrariedad y desproporción del proceder patronal y el / claro y definido carácter discriminatorio y persecutorio, / dada mi condición de Secretario de Organización, me determinaron a rechazar la ruptura injuriosa del contrato laboral por parte de FIAT CONCORD S.A.I.U.-

El rechazo se hizo por ante el Departamento Provincial del Trabajo, juntamente con los numerosos / compañeros injustamente despedidos en la oportunidad.-

La condición de miembro de Comisión Directiva y el carácter de miembro, se encuentran contemplados por las disposiciones de la ley 14.455 en forma especial, y por la ley 11.729 en forma genérica.-En virtud de dichas normas promuevo la presente acción tendiente a mi reincorporación en el cargo que ocupaba a la fecha de mi cesantía,

///ya que la estabilidad absoluta durante el lapso que dure mi mandato(faltaban al momento de producirse el despido 8 meses)y durante el año posterior al cese de mis funciones premiales(art. 40 y 41 de la ley 14.455)es un derecho adquirido(que no puede ser dejado sin efecto por decreto);/ con más el pago de los salarios caídos desde el día del / despido hasta el de la reincorporación.Subsidiariamente,rg elmo el pago de todos los salarios por el período de estabilidad, accesorios y la indemnización de la ley 11.729.-

Por todo ello promuevo formal demanda tendiente a mi reincorporación, con todos los salarios caídos, hasta que desde el despido a la reincorporación se produzca, y en / forma subsidiaria, el pago de todos los salarios que me / correspondería percibir por el término legal,más las indemnizaciones por falta de preaviso y por antigüedad; todo lo cual hace un total de pesos ley 13.188

con más lo que resulte de la prueba a rendirse,intereses y desde el momento que las suma sean debidas y costas.-

PERECHO.- Invoco las normas de las leyes / 118729,14.455,Convenio Colectivo de Trabajo, y sus concordantes legales.-

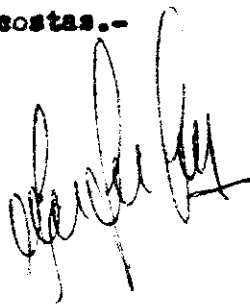
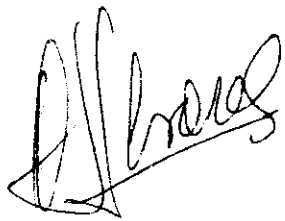
PETITUM.- Por lo expuestos a V.S. solicito:
a) Me tenga por presentado,por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido;

////

b)Tenga por irrisada la presente demanda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C. y designe sin más trámite audiencia de / conciliación en los términos de la ley 4263;

c)En definitiva, de no llegar a una conciliación, se eleven los autos a la Excmo. Cámara del Trabajo en Turno y se condene a la demandada a reincorporarme a mi cargo, y a abonarme los salarios caídos, desde el día del despido hasta el de la reincorporación; y subsidiariamente, al pago de las indemnizaciones de la ley 11.729 y de los haberes por todo el término de estabilidad gremial absoluta, de acuerdo a los montes de la Planilla adjunta, la que deberá ser considerada parte integrante de la demanda, con lo que en más resulte de la prueba a rendirse, con intereses desde que las sumas deban ser pagadas y costas.-

ES JUSTICIA.-



Se dictó y a despacho hoy 30 de Julio
de mil novecientos sesenta y 7:CONSTE.

*Acta en Comisión
Delegada*

REINCORPORACION - HABERES.

Señor Juez de Conciliación:

JUAN CARLOS POBLETE, argentino,
casado, de 29 años de edad, de profesión obrero mecánico,
L.E. Nº 7.968.495, con domicilio real en calle Monseñor
D'Andrea (ex Brown N.) Nº 940 - Barrio Alberdi y constituyéndolo a los efectos legales en calle Dean Funes Nº 375 -
2º Piso - Uf. 19 ambos de esta ciudad, ante V.S. comparece y dice:

VENGO a promover FORMAL DEMANDA
en contra de FIAT CONCORD S.A., con domicilio en Ferreyra
(Córdoba), por las consideraciones de hecho y derecho que
a continuación expongo:

HECHOS. Me he desempeñado en relación de dependencia con la demandada desde el día 19 de setiembre de 1963 hasta el día de octubre de 1971 en que fui despedido. Las tareas que desempeñaba eran las de operario calificado, con un jornal de Pesos Ley 18188 Tres con noventa centavos (\$ 3,90.-) por hora, a lo que debe sumarse el adicional de Pesos Ley 18188

por hora en concepto de Premio a la Producción y el Salario Familiar.-

Por decisión de mis compañeros del sector de 929 _____
fui elegido Delegado del personal con fecha 1/12/71 agosto

de 1971. Mi carácter de delegado fué reconocido por la demandada habiéndose cumplido con todos los requisitos legales exigidos por la Ley 14.455 y notificándoles debidamente.

El día de octubre del corriente año recibí un telegrama colacionado por el cual se me despedía, alegando como causal mi "... participación e instigación en hechos injuriosos culminando con paros ilegales y abandono de tareas desde el día 26 de octubre...".-

La causal alegada es absolutamente falsa y la acusación que ella implica es injuriosa y ridícula. La arbitrariedad y desproporción del proceder patronal, el claro y definido carácter discriminatorio y persecutorio dado mi carácter de delegado obrero, me determinaron a rechazar la ruptura injuriosa del contrato de trabajo por parte de FIAT CONCORD S.A.-

El rechazo se hizo en forma colectiva por ante el Departamento Provincial del Trabajo, juntamente con los numerosos compañeros también despedidos arbitrariamente.

La condición de delegado obrero y el carácter del despido, se encuentran amparados por las disposiciones de la Ley 14.455, en forma especial y genéricamente por la Ley 11.729. En virtud de dichas normas, promuevo la presente acción tendiente a mi reincorporación en el

cargo que ocupaba a la fecha de mi cesantía, ya que, la estabilidad absoluta durante el lapso que faltaba para terminar mi mandato (10 meses), más el de un año posterior al cese de mis funciones (arts. 40 y 41 de la Ley 14.455), es un derecho adquirido (que no puede ser dejado sin efecto por decreto), con más el pago de los salarios caídos desde el día del despido hasta mi reincorporación. Subsidiariamente, reclamo el pago de todos los salarios por el período de estabilidad, accesorios y la indemnización de la Ley 11.729.-

Por todo ello, promuevo la presente acción tendiente a mi reincorporación con todos los salarios // caídos, desde el despido hasta que esta se produzca y en forma subsidiaria, el pago de todos los salarios que me correspondería percibir por el término legal, más las indemnizaciones por falta de preaviso y por antigüedad; todo lo cual alcanza a la suma de PESOS SEXY 18188

con más lo que resulte de la prueba a rendirse, intereses desde el momento que las sumas sean debidas y costas.-

DERECHO. Invoco las normas de las Leyes 11.729 y 14.455, Convenio Colectivo de Trabajo y sus concordantes legales.-

PETITUM. Por todo lo expuesto de V.S.

pidos

a) Me tenga por presentado, por parte y con el domicilio constituido.-

b) Tenga por iniciada la presente demanda en contra de // PIAT CONCORD S.A. y designe sin más trámite audiencia de conciliación en los términos de la Ley 4163.-

c) En definitiva, de no llegar a una conciliación, se eleven los autos por ante la Exma. Cámara del Trabajo en turno y se condene a la demandada a reincorporarme a mi cargo y abonarme los salarios caídos, desde la fecha del despido hasta la de la reincorporación; y subsidiariamente al pago de las indemnizaciones de la Ley 11.729 y haberes por todo el término de estabilidad absoluta, de acuerdo a los montos de la Planilla adjunta que deberá ser considerada parte integrante de la demanda, con lo que en más resulte de la prueba a rendirse, con intereses desde que las sumas sean debidas y costas.-

ES DE LEY.-

Juan Carlos P. P. G.
M. V. S.

Recibido y a despacho hoy 7 de de 1964
~~1964~~ novecientos sesenta y 7; CONSTE.-

Libro de Conciliación
de la Ley 14.168

REINCORPORACION - HABERES

Señor Juez de Conciliación:

Oswaldo Ramón TORRES, argentino, casado,
de 25 años de edad, de profesión obrero mecánico, L.E. n° 7.957.299,
con domicilio real en Avenida Einstein s/n, de Avda Alvear 300 mts.
a la derecha, Barrio Ituzaingi, y constituyéndolo a los efectos lega-
les en calle Don Juan n° 357 - piso 2° - Buz 19 de esta Ciudad, ante
V.S. comparezco y digo:

I.-Que vengo a iniciar formal Demanda en
contra de FIAT CONCORD S.A.I.C., con domicilio en Ferreyra (Córdoba)
por las razones de hecho y de derecho que a continuación paso a //
exponer:

II.-Que me he desempeñado en relación de
dependencia con la demandada desde el día 21 de Setiembre de Mil /
novecientos setenta (1970), hasta el día 3 de Noviembre de 1971, fe-
cha en que fui despedido. Las tareas que desempeñaba eran las de //
obrero mecánico, categoría operario, con un jornal de Pesos Ley ///
18.188 \$ 3,57 por hora, a lo que debe sumarse el salario familiar
y el adicional de Pesos Ley 18.188 *sesenta y dos centavos* en concepto
de premio a la producción.-

III.-Que el día 3 de Noviembre del año
Mil novecientos setenta y uno (1971), recibí un telegrama relaciona-
do de la empresa, según el cual se me despedía, invocando como cau-
sal "reiterada instigación y participación en hechos constitutivos
grave injuria laboral contra empresa".-

La causal alegada es absolutamente fal-

sa, no existiendo motive alguno para la sanción aplicada, por cuanto mi comportamiento fué siempre correcto y cumplí con las normas estipuladas.-

La arbitrariedad y desproporción del proceder actual me determinaron a rechazar la ruptura injuriosa del contrato de // trabajo por parte de FIAT CONCORD S.A.I.C.-Dicho rechazo fue por ante el Departamento Provincial del Trabajo.-

IV.-Por lo tanto, vengo a promover demanda tendiente a mi reincorporación en el cargo que ocupaba, con más los salarios // caídos desde la fecha del despido hasta la reincorporación y subsidiariamente, las indemnizaciones correspondientes por falta de preaviso y de antigüedad y las sumas adeudadas en concepto de vacaciones y sueldo anual complementario, lo que hace un total de pesos Ley 18.188 *Tres mil veinte pesos (\$3.027,00)* y lo que en más resulte de la prueba a rendirse con intereses y costas desde la fecha en que las sumas sean debidas, y costas.-Se adjunta la Planilla que deberá considerarse parte integrante de la demanda.-

V.-DERECHO Inveco las normas de la Ley 11.729, Convencio Colectivo de Trabajo y demás concordantes legales.-

VI.-PETITUM:

Por todo lo expuesto a V.S. PIDO:


- a) Me tenga por presentado, por parte y con el domicilio constituido
- b) Por iniciada esta demanda en contra de FIAT CONCORD S.A.I.C., y de sigue sin más trámite audiencia de conciliación en los términos de la ley 4163.-

e) En definitiva, de no llegar a una conciliación, se eleven los autos a la Excm. Cámara del Trabajo en Turno y se condene a la demandada a reincorporarme en mi cargo, y abonarme los salarios caídos desde la fecha del despido hasta la reincorporación, y subsidiariamente se me abonen las indemnizaciones de ley, de acuerdo a la planilla adjunta que es parte integrante de esta demanda, e lo que en más resulte de la prueba a rendirse, con intereses desde la fecha en que sean debidas, todo con costas.-

ES JUSTICIA.-


EDUARDO CARRION GUERRA



Recibido y a despacho hoy 30 de Mayo
de mil novecientos sesenta y 1: CONSTE. 

Córdoba, 22 de diciembre de 1971.-

Señor

Director del Dpto.

Provincial del Trabajo

S. / D.-

CARLOS EDUARDO SPYSZNYK, ROMULO ALBERTO GONZALEZ, LUIS LISARDO ARGANARAZ, JULIO ALFREDO GROPEL, GERARDO QUIROGA, JUAN ELISEO LEDESMA y MIGUEL PABLO ALBARRACIN en mérito a la participación que tenemos en este expediente nº ante Ud. comparecemos y decimos:

Que manteniendo la empresa FIAT CONCORD S.A.I.C. los despidos masivos, venimos a ratificar el rechazo de los mismos y las causales invocadas. Que por lo tanto, consideramos agotada la instancia administrativa por agite el Departamento del Trabajo, y en consecuencia solicitamos el archivo de las actuaciones, reservándonos el derecho a reclamar por ante la justicia laboral nuestra reincorporación, con más los salarios caídos desde el día del despido, hasta que la reincorporación se produzca y subsidiariamente el pago de las indemnizaciones de ley por despido arbitrario, así como los jornales durante todo el tiempo que / dure la estabilidad gremial, para aquellos de nosotros que nos desempeñábamos como delegados o miembros de la dirección sindical.-

Saludan a Ud. muy atentamente.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Crapel.

[Handwritten signature]
B. Boghiana
BONDALEI

[Handwritten signature]
DILARACIA

[Handwritten signature]
Juan E. Ledesma

[Handwritten signature]

MEMORIAL PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDA EN OPORTUNIDAD DE LA

AUDIENCIA DE CONCILIACION EN AUTOS CANTADOS "Don Raul
Pauzlinio y Fiat Concord S.A.I.C. Desincorporación"

Señor Juez:

1-) El actor ha deducido demanda contra mi instituyente FIAT CONCORD S.A.I.C. peticionando que el Tribunal de grado condene a ésta sociedad a reincorporarlo en su cargo y abonarle los salarios caídos desde la fecha del despido, y subsidiariamente, a que se le abonen las indemnizaciones que se consignan en la planilla anexa a la demanda, intereses y costas, según así resulta del "petitum" del escrito pertinente.-

2-) En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 166 del C. de P.C. negamos todas y cada una de las aseveraciones que se consignan en el escrito de demanda, por ser falsas y antojadizas; expresamente, negamos acción al actor para reclamar de mi instituyente las condenas pretendidas, según hemos de explicitarlo seguidamente y hemos de probarlo en el período pertinente del proceso.-

Como la pretensión del actor puede y debe dividirse en dos partes perfectamente diferenciadas, aparece como necesario tratar separadamente ambas cuestiones.-

3-) Manifiesta el actor que viene "a promover demanda" "tendiente a mi reincorporación en el cargo que ocupaba a la fecha de mi cesantía con mas los salarios caídos desde el despido" "... etc. etc.-

A ésta pretensión, cabe significar que el accionar

to demuestra con ella una superlativa ignorancia de la legislación
laboral vigente en nuestro país. En efecto, no existe ninguna ley,
decreto o norma de derecho positivo argentino que sancione la esta-
bilidad propia, o absoluta. Existe si la estabilidad impropia o re-
lativa, que, ciertamente, no prohíbe el despido, aún injusto, del
dependiente; ésto traslada el problema exclusivamente al campo de la
indemnización en el último supuesto, o de la legitimación del des-
pido en la hipótesis justificatoria.-

Por estos es que son totalmente extemporáneas y huérfanas
de fundamento legal, las reflexiones que se vierten en el escrito
inicial acerca de la arbitrariedad del despido y de la falsedad de
la causa invocada por mi instituyente. Son éstas cuestiones que
corresponde controvertir solo en cuanto concierne a la indemniza-
ción reclamada, como lo haremos "infra". Pero, insistimos, recla-
mar una reincorporación al empleo, como lo pretende el actor, sig-
nifica trasladar el problema al terreno de las utopías, a un plano
meramente teórico y abstracto que contraría el principio sanciona-
do por el art. 19 in fine de la Constitución Nacional. Además, una
sentencia que admitiera la reposición en el empleo -como lo preten-
de el actor- sería arbitraria en cuanto viola el orden constitucio-
nal y legal de la Nación, como ya la Corte Suprema lo ha declarado
en casos análogos.

Por las razones invocadas dejamos planteado el caso Federal
y expresamente reservado el recurso extraordinario por ante la Cor-
te Suprema de la Nación en los términos del art. 14 de la ley n° 43.

En respuesta, Señor Juez, correspondiente a la demanda, en el aspecto analizado, que se ha visto falsamente alegada.-

4-) Subsidiariamente, el actor reclama el pago de diversas indemnizaciones por falta de preaviso, antigüedad, vacaciones no gozadas y sueldo anual complementario, todo de acuerdo a la planilla que anexa a su demanda.-

Empero, en primer lugar y para hacer viable ese reclamo, debe dilucidarse si el despido fué arbitrario porque ya de suyo que, en caso contrario, mi instituyente no se encuentra obligado a satisfacer la exigencia manifestada.-

En cuanto a las expresiones que se vierten en el escrito de demanda, procede resaltar que todas ellas son falsas, arbitrarias y desprovistas de todo fundamento en los hechos. Por el contrario, ha mediado causa justificada para el despido pronunciado por mi instituyente lo que torna improcedente la demanda resarcitoria; ha existido, insistimos, un despido justo o causado, cimentado en una causa legal.-

Ya en la notificación telegráfica enviada al actor, mi mandante invocó como causal cierta y real la reiterada instigación y participación en hechos y actos gravemente injuriosos calificados con rasgos ilegales, abandono de tareas y obstaculización del trabajo normal del establecimiento fabril. Esas causas las reiteramos ahora ante éstos Escrados. Aparte de su actualidad e inexistencia con los actos injuriosos, el despido constituyó la culminación de una concatenación de hostilidades, desahucios y vilipendios que lle-

vare a cabo el actor, juntamente con los dependientes tam-
bién mencionados, durante su período de licencia, que harían fundamen-
talmente el contenido de la relación laboral con mi mandante que
son características: el deber de diligencia, el deber de fideli-
dad y respeto, y el deber de obediencia, sin los cuales no hay ni
puede haber una recíproca vinculación contractual aceptable que
obligue al empleador a mantenerla con desmoronamiento del poder jerar-
quico del dador de trabajo y de sus directivos, en toda la escala de
de la organización empresarial.-

En consecuencia, sostenemos aquí y ha de ser probado meridia-
namente en la estación oportuna del proceso, que el actor incurrió
en injuria, que incurrió en ofensa a la seguridad y a los intere-
ses de la Empresa; que incurrió en daño a los intereses del prin-
cipal, cometido con dolo, a sabiendas e injustificadamente. Todas
éstas causales están acogidas genéricamente, por el art. 159 de
la ley 11.729, lo cual torna inaceptable la reclamación de las
indemnizaciones que propugna la demanda.

5-) El actor sostiene en su demanda haber sido delegado gre-
gual, por lo que se encontraría amparado por la ley 14.455, además
de la ley 11.729. Agrega que propugna su reincorporación al cargo
"ya que la estabilidad absoluta -expresa textualmente- en el lap-
so que faltaba para terminar" su mandato cuando el período poste-
rior a la cesación de su mandato "es un derecho adquirido que no
puede ser dejado sin efecto por decreto". En subsidio, procura
el pago de los salarios correspondientes al período de estabilidad

además de la ley 14.711.-

Estas reflexiones del actor carecen de todo sustento legal y jurídico. En efecto, cabe señalar "ab initio", que la alegada "estabilidad absoluta" no se encuentra sancionada por ley, decreto o disposición legal alguna; lo que hemos mantenido supra sobre el tema vale también para éste caso. Los delegados gremiales, en efecto, carecen también de esa estabilidad, toda vez que ella es "relativa" según lo ha decidido reiteradamente la jurisprudencia. De ahí, pues, que la pretensión de reincorporación carezca de todo apoyo en el derecho positivo.-

En segundo término, debe señalarse insistentemente que el Ministerio de Trabajo de la Nación canceló por Resolución del 25 de octubre de 1971, la personería gremial de las Asociaciones Profesionales denominadas SI.TRA.O. y SI.TRA.M. en ejercicio de un inalienable derecho, expresamente acordado por el art. 34 inc. 2º y art. 36 de la ley 14.455. Destacamos, asimismo, que esas asociaciones Profesionales no plantearon recurso alguno contra aquella resolución dentro del plazo de treinta días de notificada, conforme lo preceptúa el art. 37, segundo párrafo de la ley citada. Tampoco el actor observó el procedimiento marcado por los arts. 47 y 52 de la misma ley. De lo que conduce a resolver que se encuentra periclitado todo derecho a obtener tal o cual reincorporación como contra la cancelación de la personería gremial.-

De ahí se sigue que cuando mi instituyente ingresó al actor, o sea como él lo afirma en su demanda, el día 29 de octu-

bre de 1971, no tenía ya investidura representativa alguna toda vez que no podía representar lo que, de derecho, no existía legalmente. Como bien se ha dicho, para que exista práctica desleal es preciso, primero que exista una Asociación Profesional de Trabajadores, y en el caso sub-examen no la había ni la hay; y segundo, que el ejercicio de derechos lo sea con relación a un interés colectivo debidamente representado, no por un trabajador aislado sin representatividad sindical, puesto que, como se ha expresado, la Asociación Profesional cesó de existir el día 25 de octubre de 1971.-

Siendo así, el actor carece de todo derecho, y por lo tanto de acción, para pretender que se le indemnice, mediante el pago de los salarios correspondientes al lapso que faltaba para terminar su mandato con mas un año ~~(1/1/71)~~ subsiguiente a la cesación del mandato, porque -insistimos- la representatividad gremial venció inexorablemente el 25 de octubre de 1971.-

Desde otro punto de vista y en hipótesis que no aceptamos sino como tal, reiteramos que el actor fué despedido con causa justificada, en razón de la injuria causada a los intereses de su principal injustificadamente y dolosamente, y en forma abusiva, sancionada por el art. 159 de la ley 11.729 y en actos lesivos de práctica desleal. La responsabilidad de los trabajadores que invisten funciones jerárquicas, es mas prominente por su propia investidura que le obliga a actuar con la mayor prudencia y sus faltas se agravan cuando vulneran los deberes de fidelidad, obediencia y respeto.

de los intereses que se le asigna, excediendo el ámbito de sus derechos constitucionales para entrar en el terreno de la injuria.- Así ha de ser meritorio el comportamiento en el proceso sub-examine.-

Finalmente, al tratándose también en otra mera hipótesis, sostenemos que habiendo cesado la representatividad gremial por obra de la resolución ministerial, en el peor de los casos, el instituyente no podría ser obligado a pagar nada más que los salarios caídos en el año subsiguiente a la terminación de la representación profesional; o en otros términos, el actor carece de derecho, y con ello de acción, para pretender el pago de salarios por el lapso que normalmente hubiere durado su mandato.- Así lo dejamos solicitado que se resuelva al sentenciar en definitiva la causa.-

6-) En cuanto a la planilla anexa a la demanda, la impugnamos en general y específicamente, por las siguientes razones:

a-) No tiene lugar la reclamación por indemnización por omisión de preaviso.- El actor ignora la derogación de la ley n° 15.785 y la modificación del decreto 33.302/45. En la actualidad el preaviso debe darse con antelación de un mes en casos de antigüedad no mayor de cinco años, de dos meses cuando ella sea mayor. Vale decir que, en el caso, debería de haberse dado -a no mediar la causa justificada- con la anticipación que la ley vigente sanciona y que no es la pretendida por el actor.- Rechazamos pues, la suma pretendida.-

b-) Vacaciones. Aguinaldo.: El actor cobró en el

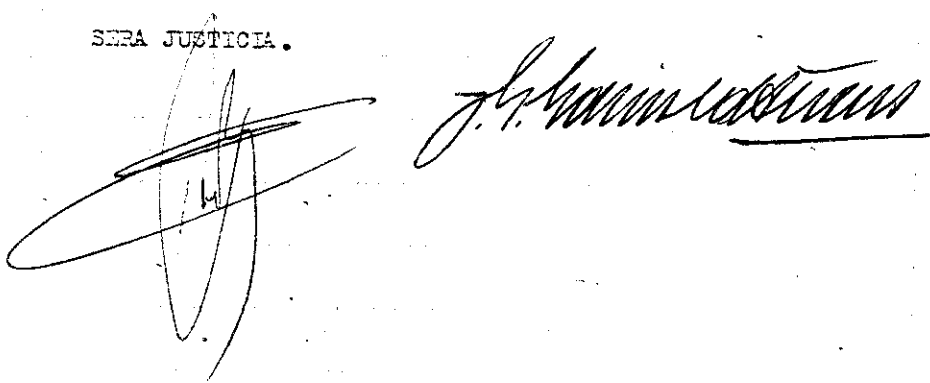
Departamento Provincial del Trabajo, éstos dos rubros, sin protes-
tas ni reserva, por lo que no corresponde la reclamación.-

o-) Indemnización por estabilidad provincial. La dejamos im-
pugnada en mérito de las consideraciones que dejamos expuestas en
el capítulo 5.-

Por lo expuesto a V.S. pedimos:

- 1-) Tenga por contestada en tiempo y forma la demanda.-
- 2-) Tenga presente el caso Federal y la reserva del Recur-
so Extraordinario.-
- 3-) Oportunamente, en base a las razones invocadas, rechaza
ce el Tribunal de Mérito la demanda con especial condenación en
costas.-

SERA JUSTICIA.



MEMORIAL PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDA EN OPORTUNIDAD DE LA

AUDIENCIA DE CONCILIACION EN AUTOS CATATULADOS " *Condición Queer*
Punto of Fiat Concord S.A.C. Reincorporación, etc."

Señor Juez:

1-) El actor ha deducido demanda contra mi instituyente FIAT CONCORD S.A.I.C. peticionando que el Tribunal de grado condene a ésta sociedad a reincorporarlo en su cargo y abonarle los salarios caídos desde la fecha del despido, y subsidiariamente, a que se le abonen las indemnizaciones que se consignan en la planilla anexa a la demanda, intereses y costas, según así resulta del "petitum" del escrito pertinente.-

2-) En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 166 del C. de P.C. negamos todas y cada una de las aseveraciones que se consignan en el escrito de demanda, por ser falsas y antojadizas; expresamente, negamos acción al actor para reclamar de mi instituyente las condenas pretendidas, según hemos de explicitarlo seguidamente y hemos de probarlo en el período pertinente del proceso.-

Como la pretensión del actor puede y debe dividirse en dos partes perfectamente diferenciadas, aparece como necesario tratar separadamente ambas cuestiones.-

3-) Manifiesta el actor que tiene "a promover demanda" "tendiente a mi reincorporación en el cargo que ocupaba a la fecha de mi cesantía con mas los salarios caídos desde el despido" "...." etc. etc.-

A ésta pretensión, cabe significar que el accionar

te demuestra con ella una superlativa ignorancia de la legislación laboral vigente en nuestro país. En efecto, no existe ninguna ley, decreto o norma de derecho positivo argentino que sancione la estabilidad propia, o absoluta. Existe sí la estabilidad impropia o relativa, que, ciertamente, no prohíbe el despido, aún injusto, del dependiente; ésto traslada el problema exclusivamente al campo de la indemnización en el último supuesto, o de la legitimación del despido en la hipótesis justificatoria.-

Por estos es que son totalmente extemporáneas y huérfanas de fundamento legal, las reflexiones que se vierten en el escrito inicial acerca de la arbitrariedad del despido y de la falsedad de la causa invocada por mi instituyente. Son éstas cuestiones que corresponde controvertir solo en cuanto concierne a la indemnización reclamada, como lo haremos "infra". Pero, insistimos, reclamar una reincorporación al empleo, como lo pretende el actor, significa trasladar el problema al terreno de las utopías, a un plano meramente teórico y abstracto que contraría el principio sancionado por el art. 19 in fine de la Constitución Nacional. Además, una sentencia que admitiera la reposición en el empleo -como lo pretende el actor- sería arbitraria en cuanto viola el orden constitucional y legal de la Nación, como ya la Corte Suprema lo ha declarado en casos análogos.

Por las razones invocadas dejamos planteado el caso Federal y expresamente reservado el recurso extraordinario por ante la Corte Suprema de la Nación en los términos del art.14 de la ley n° 48

En resumen, Señor Juez, corresponde que la demanda, en el aspecto analizado, sea rechazada fundamentalmente.-

4-) Subsidiariamente, el actor reclama el pago de diversas indemnizaciones por falta de preaviso, antigüedad, vacaciones no gozadas y sueldo anual complementario, todo de acuerdo a la planilla que anexa a su demanda.-

Empero, en primer lugar y para hacer viable ese reclamo, debe dilucidarse si el despido fué arbitrario porque va de suyo que, en caso contrario, mi instituyente no se encuentra obligado a satisfacer la exigencia manifestada.-

En cuanto a las expresiones que se vierten en el escrito de demanda, procede responder que todas ellas son falsas, arbitrarias y desprovistas de todo fundamento en los hechos. Por el contrario, ha mediado causa justificada para el distracto pronunciado por mi instituyente lo que torna improcedente la demanda resarcitoria; ha existido, insistimos, un despido justo o causado, cimentado en una causa legal.-

Ya en la notificación telegráfica cursada al actor, mi mandante invocó como causal cierta y real la reiterada instigación y participación en hechos y actos gravemente injuriosos culminados con paros ilegales, abandono de tareas y obstaculización del trabajo normal del establecimiento febril. Esas causales las reiteramos ahora ante éstos Estrados. Aparte de su actualidad e inmediatez con los actos injuriosos, el despido constituyó la culminación de una concatenación de actitudes, desplantes y vilipendios que lle-

vara a cabo el actor, juntamente con un grupo de dependientes también sancionados, durante un prolongado lapso, que horían fundamentalmente el contenido de la relación laboral con mi mandante que son características: el deber de diligencia, el deber de fidelidad y respeto, y el deber de obediencia, sin los cuales no hay ni puede haber una recíproca vinculación contractual aceptable que obligue al empleador a mantenerla con detrimento del poder jerárquico del dador de trabajo y de sus directivos, en toda la escala de la organización empresarial.-

En consecuencia, sostenemos aquí y ha de ser probado meridianamente en la estación oportuna del proceso, que el actor incurrió en injuria, que incurrió en ofensa a la seguridad y a los intereses de la Empresa; que incurrió en daño a los intereses del principal, cometido con dolo, a sabiendas e injustificadamente. Todas éstas causales están acogidas genéricamente, por el art. 159 de la ley 11.729, lo cual torna inaceptable la reclamación de las indemnizaciones que propugna la demanda.

5-) El actor sostiene en su demanda haber sido delegado gremial, por lo que se encontraría amparado por la ley 14.455, amén de la ley 11.729. Agrega que propugna su reincorporación al cargo "ya que la estabilidad absoluta -expresa textualmente- en el lapso que faltaba para terminar" su mandato sumado al período posterior a la cesación de su mandato "es un derecho adquirido que no puede ser dejado sin efecto por decreto". En subsidio, procura el pago de los salarios correspondientes al período de estabilidad

además de la ley 11.729,-

Estas reflexiones del actor carecen de todo asidero legal y jurídico. En efecto, procede señalar "ab initio", que la alegada "estabilidad absoluta" no se encuentra sancionada por ley, decreto o disposición legal alguna; lo que hemos mantenido supra sobre el tema vale también para éste caso. Los delegados gremiales, en efecto, carecen también de esa estabilidad, toda vez que ella es "relativa" según lo ha decidido reiteradamente la jurisprudencia. De ahí, pues, que la pretensión de reincorporación carezca de todo apoyo en el derecho positivo.-

En segundo término, debe señalarse insistentemente que el Ministerio de Trabajo de la Nación canceló por Resolución del 25 de octubre de 1971, la personería gremial de las Asociaciones Profesionales denominadas SI.TRA.C. y SI.TRA.M. en ejercicio de un inalienable derecho, expresamente acordado por el art. 34 inc. 2º y art. 36 de la ley 14.455. Destacamos, asimismo, que esas asociaciones Profesionales no plantearon recurso alguno contra aquella resolución dentro del plazo de treinta días de notificada, conforme lo preceptúa el art. 37, segundo párrafo de la ley citada. Tampoco el actor observó el procedimiento marcado por los arts. 47 y 52 de la misma ley. Todo ello conduce a resolver que se encuentra perimido todo derecho a reclamar tanto la mentada reincorporación como contra la cancelación de la personería gremial.-

De ahí se sigue que cuando mi instituyente despidió al actor, o sea como él lo confiesa en su demanda, el día 29 de octu-

bre de 1971, no tenía ya investidura representativa alguna toda vez que no podía representar lo que, de derecho, no existía legalmente. Como bien se ha dicho, para que exista práctica desleal es preciso, primero que exista una Asociación Profesional de Trabajadores, y en el caso sub-examen no la había ni la hay; y segundo, que el ejercicio de derechos lo sea con relación a un interés colectivo debidamente representado, no por un trabajador aislado sin representatividad sindical, puesto que, como se ha expresado, la Asociación Profesional cesó de existir el día 25 de octubre de 1971.-

Siendo así, el actor carece de todo derecho, y por lo tanto de acción, para pretender que se le indemnice, mediante el pago de los salarios correspondientes al lapso que faltaba para terminar su mandato con mas un año (1/1/71) subsiguiente a la cesación del mandato; porque -insistimos- la representatividad gremial ven-
ció inexorablemente el 25 de octubre de 1971.-

Desde otro punto de vista y en hipótesis que no aceptamos sino como tal, reiteramos que el actor fué despedido con causa justificada, en razón de la injuria causada a los intereses de su principal injustificadamey dolosamente, y en forma abusiva, sancionada por el art. 159 de la ley 11.729 y en actos losivos de practica desleal. La responsabilidad de los trabajadores que invisten funciones jerárquicas, es mas prominente por su propia investidura que le obliga a actuar con la mayor prudencia y sus faltas agravan cuando vulneran los deberes de fidelidad, obediencia y respeto

de los intereses de su principal, excediendo el ámbito de sus derechos sindicales para penetrar en el terreno de la injuria.- Así ha de ser meridianamente demostrada en el proceso sub-examine.-

Finalmente, ubicándonos también en otra mera hipótesis, sostenemos que habiendo caído la representatividad gremial por obra de la resolución ministerial, en el peor de los casos, el instituyente no podrá ser obligado a pagar nada más que los salarios caídos en el año subsiguiente a la terminación de la representación profesional; o en otros términos, el actor carece de derecho, y con ello de acción, para pretender el pago de salarios por el lapso que normalmente hubiere durado su mandato.- Así lo dejamos solicitado que se resuelva al sentenciar en definitiva la causa.-

6-) En cuanto a la planilla anexa a la demanda, la impugnamos en general y específicamente, por las siguientes razones:

a-) Es ilegal la reclamación por indemnización por omisión de preaviso.- El actor ignora la derogación de la ley n° 15.785 y la modificación del decreto 33.302/45. En la actualidad el preaviso debe darse con antelación de un mes en casos de antigüedad no mayor de cinco años, de dos meses cuando ella sea mayor. Vale decir que, en el caso, debería de haberse dado -a no mediar la causa justificada- con la anticipación que la ley vigente sanciona y que no es la pretendida por el actor.- Rechazamos pues, la suma pretendida.-

b-) Vacaciones. Aguinaldo.: El actor cobró en el

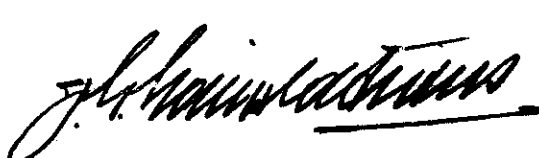
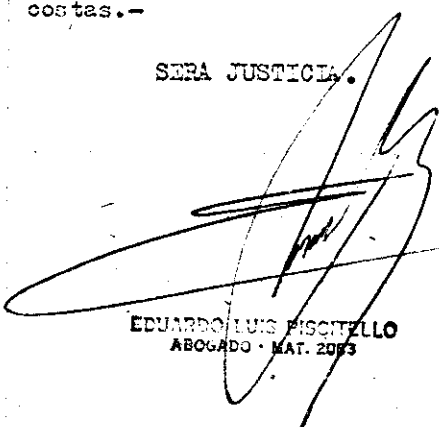
Departamento Provincial del Trabajo, datos dos rubros, sin protes-
tas ni reserva, por lo que no corresponde la reclamación.-

e-) Indemnización por estabilidad premial. La dejamos im-
pugnada en mérito de las consideraciones que dejamos expuestas en
el capítulo 5.-

Por lo expuesto a V.S. pedimos:

- 1-) Tenga por contestada en tiempo y forma la demanda.-
- 2-) Tenga presente el caso Federal y la reserva del Recur-
so Extraordinario.-
- 3-) Oportunamente, en base a las razones invocadas, rechaze
el Tribunal de Mérito la demanda con especial condenación en
costas.-

SERA JUSTICIA.



EDUARDO LUIS PISCITELLO
ABOGADO - MAT. 2053

MEMORIAL PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDA EN OPORTUNIDAD DE LA

AUDIENCIA DE CONCILIACION EN AUTOS CARATULADOS " *Ortega Daniel*
Santa y Fiat Concord S.A.I.C. Reincorporación, etc."

Señor Juez:

1-) El actor ha deducido demanda contra mi instituyente FIAT CONCORD S.A.I.C. peticionando que el Tribunal de grado condene a ésta sociedad a reincorporarlo en su cargo y abonarle los salarios caídos desde la fecha del despido, y subsidiariamente, a que se le abonen las indemnizaciones que se consignan en la planilla anexa a la demanda, intereses y costas, según así resulta del "petitum" del escrito pertinente.-

2-) En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 166 del C. de P.C. negamos todas y cada una de las aseveraciones que se consignan en el escrito de demanda, por ser falsas y antojadizas; expresamente, negamos acción al actor para reclamar de mi instituyente las condenas pretendidas, según hemos de explicitarlo seguidamente y hemos de probarlo en el período pertinente del proceso.-

Como la pretensión del actor puede y debe dividirse en dos partes perfectamente diferenciadas, aparece como necesario tratar separadamente ambas cuestiones.-

3-) Manifiesta el actor que viene "a promover demanda" "tendiente a mi reincorporación en el cargo que ocupaba a la fecha de mi cesantía con mas los salarios caídos desde el despido" "...etc. etc.-"

A ésta pretensión, cabe significar que el accionar